



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 651

**Quito, martes 9 de
junio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

25 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que regula el tránsito, durante el estado de emergencia causada por COVID-19 coronavirus.** 2
- **Que regula la exoneración del pago de tasas por arrendamientos de bienes inmuebles municipales y frecuencias de buses intracantonales, por el estado de emergencia causada por COVID-19 coronavirus.....** 10
- **Que regula la exoneración del pago por consumo de agua potable y servicio de alcantarillado por el estado de emergencia causada por COVID-19 coronavirus.....** 16
- **Que regula la exoneración del pago por recolección de residuos sólidos por el estado de emergencia causada por COVID-19 coronavirus.....** 21

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 1, prevé como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales en particular la salud;

Que, la referida Constitución de la República, en el artículo 9 dispone que las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que, la invocada Constitución de la República en el artículo 83, numeral 1, dispone como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la referida Norma Suprema: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en la marca de sus facultades legales, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código,

será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resisto a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Salud prevé: "Art. 8.-Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud: a) Cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud; (...) c) Cumplir con el tratamiento y recomendaciones realizadas por el personal de salud para su recuperación o paro evitar riesgos a su entorno familiar o comunitario; (...) e) Cumplir las disposiciones de este Ley y sus reglamentos.”;

Que, el artículo 66 de la norma precitada, dispone: los personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se encuentren en territorio ecuatoriano deben cumplir las disposiciones reglamentarios que el gobierno dicte y las medidas que la autoridad sanitaria nacional disponga de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el país, a fin de prevenir y evitar la propagación internacional de enfermedades transmisibles”;

Que, el artículo al Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prescribe: "De los Comités de Operaciones de Emergencia (OE),- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a lo reducción de riesgos, y o la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de lo República (...).”.

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública en funciones a la Fecha, en uso de sus competencias legales, acordó la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y para médicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, en uso de sus facultades y competencias dentro del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, dispuso el

cobro de multas a los ciudadanos que no respeten las decisiones contenidas en el toque de queda;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) se encuentra articulando acciones para que no exista una propagación de coronavirus COVID-19, para tal efecto coordinará con las instituciones del Estado la emisión de instrumentos que permitan cumplir las decisiones y disposiciones que este órgano tome; y,

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) en sesión permanente del martes 24 de marzo de 2020, por unanimidad de sus miembros resolvió que a partir del miércoles 25 de marzo de 2020 el toque de queda a nivel nacional será de 14h00 a 05h00 del día siguiente, para lo cual las personas que incumplan esta disposición serán sancionadas, la primera vez, con una multa de USD 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América); la segunda vez con un salario básico unificado; y, la tercera vez con prisión, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los entes competentes.

Que, El artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, En el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los Gobiernos Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el Transporte, el Tránsito y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país; Con lo considerando expuestos el Concejo Municipal del cantón Sucúa en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD:

Expede:

ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO EN EL CANTON SUCUA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza, son de aplicación obligatoria en el cantón Sucúa y se rigen en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 que declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones con multa y/o retención de los vehículos a las personas que incumplan el toque de queda en el cantón Sucúa, durante el estado de emergencia.

CAPÍTULO II

ENTES COMPETENTES

Art. 3.- Entes que aplicarán las multas. - Las multas a ser aplicadas a los ciudadanos que incumplan las disposiciones de toque de queda vigente emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, o por el Ejecutivo podrán ser expedidas por:

- a) La Policía Nacional
- b) Las fuerzas armadas.
- c) Comisión de control del Gobierno Municipal del cantón Sucúa

CAPÍTULO III

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 4.- Violación del toque de queda. - Se entenderá como violación al toque de queda, la circulación de cualquier persona con o sin vehículo fuera del horario autorizado para el efecto por parte del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con excepción de las siguientes personas:

1. Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales.
2. Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.
3. Comunicadores sociales acreditados.
4. Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país
5. Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar,
6. Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico.

Art. 5.- Etapas del procedimiento sancionador. - El procedimiento sancionador se divide en las siguientes etapas:

- a. Verificación del incumplimiento del toque de queda
- b. Sanción; y
- c. Ejecución de la sanción

Art. 6.- Verificación del incumplimiento al toque de queda. - Se produce una vez que la fuerza pública, las fuerzas armadas o uno o varios miembros de la comisión de control del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, ha verificado la circulación, dentro del horario de toque de queda, de cualquier persona que no se encuentre contemplada dentro de las excepciones dispuestas en el artículo 4 de esta ordenanza. Una vez verificado que a la persona no le asiste ninguna de las excepciones dispuestas en el artículo 4 de esta ordenanza, la fuerza pública, las fuerzas

armadas o un miembro de la comisión de control del Gobierno Municipal del cantón Sucúa le solicitará su cédula de identidad a fin de aplicar las sanciones con multa definidas dentro del presente instrumento.

Art. 7.- Sanción con multa y reincidencia. - Los miembros de la fuerza pública, las fuerzas armadas o un miembro de la comisión de control del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, deberán registrar el número de la cédula de identidad, con el fin de verificar antecedentes de la infracción utilizando las herramientas tecnológicas disponibles o los documentos que la Jefatura de Tránsito del Gobierno Municipal del cantón Sucúa lo establezca.

Para la expedición de la respectiva sanción, la Policía Nacional lo hará mediante un parte policial, las fuerzas armadas mediante un parte informativo y si es por un miembro de la comisión de control del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, se lo hará mediante un informe administrativo o la entrega del documento diseñado para el efecto, al que se adjuntará fotografías o testimonios de personas que evidencien la infracción flagrante.

En caso de no existir una infracción previa, la fuerza pública, las fuerzas armadas o un miembro de la comisión de control del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, notificará la sanción correspondiente a la primera infracción, con una multa correspondiente a USD 100 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y procederán a la retención del vehículo, el mismo que será ingresado al lugar donde el Gobierno Municipal o la Policía Nacional del cantón Sucúa destine para el efecto, retención del vehículo que no podrá ser menor a 5 días y el pago de la multa.

Producida la detención el policía, el militar o el funcionario público procederá a colocar sellos en las puertas del vehículo para evitar posibles pérdidas o argumentaciones falsas del infractor, sello que no deberá ser roto hasta la devolución del vehículo.

En caso de existir una infracción previa, la fuerza pública notificará la segunda infracción, con una multa correspondiente a una remuneración básica unificada y a la nueva retención del vehículo que no podrá ser menor a cinco días.

Art. 8.- Valores por garaje. - Los ciudadanos infractores pagarán por cada día del uso de garaje el valor de cuatro dólares de los estados Unidos de América, el mismo que será pagado al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa previo al retiro del vehículo,

El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa dejará constancia escrita de la entrega del vehículo.

Art. 9.- Detención. - En caso de existir dos infracciones previas por las mismas circunstancias, la fuerza pública o quien actúe en la verificación flagrante de la infracción, procederá según lo contemplado en el artículo 282 inciso primero del Código Integral Penal.

Art. 10.- De la Ejecución de la Sanción Económica. – En concordancia con el Art. 16 del Acuerdo Interministerial No. 00004-2020 de fecha 20 de abril de 2020, la sanción económica será registrada por el Gobierno Municipal del cantón Sucúa en una de las planillas de servicio público que se encuentre registrado el sancionable.

En caso de no contar con un servicio básico a su nombre, la sanción se registrará en la plataforma digital y será remitida a las distintas instituciones que provean de servicios o prestaciones públicas y que posean capacidad coactiva para su cobro.

Para evitar la duplicación del registro de sanciones deberán coordinarse entre los entes competentes descritos en el Art. 3 de esta ordenanza.

El pago de garaje será efectuado mediante depósito en la cuenta que pertenece al Gobierno Municipal del cantón Sucúa antes de retirar el vehículo.

Art. 11.- SALVOCONDUCTOS. - Los ciudadanos deberán cumplir estrictamente los protocolos establecidos para la emisión de los mismos.

Para la atención de adultos mayores y personas vulnerables el Gobierno Municipal del cantón Sucúa, procederá a emitir salvo conductos con el carácter de especiales, hasta máximo dos personas por familia, para lo cual los peticionarios deberán justificar en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, con la copia de la cédula, partida de nacimiento o carnet de discapacidad dependiendo de los casos, así como también deberá adjuntar documentos personales del solicitante, para el análisis y autorización correspondiente.

Para el caso de las personas que realizan actividades de agricultura, ganadería o afines se deberán coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería – Dirección Distrital de Morona Santiago y cumplirán con los protocolos establecidos para el efecto.

Para el caso de los salvo conductos de los Taxis se sujetarán a los protocolos que se establezcan para el efecto, considerando los diferentes colores de semáforo establecidos para el periodo de transición entre el aislamiento social y el distanciamiento social, y de acuerdo a las decisiones que tome el COE cantonal de Sucúa al respecto.

DIPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA. - El alcalde del cantón Sucúa mediante resolución debidamente motivada designará los miembros de la Comisión de control del Gobierno Municipal del cantón Sucúa y se les entregará las credenciales correspondientes.

SEGUNDA: La promoción y difusión de la presente ordenanza estará a cargo del responsable de área de Comunicación Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el uso de sus competencias legales, el Concejo Municipal del cantón Sucúa, designa a la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Sucúa y a la Dirección Financiera Municipal hacer efectiva la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, en el marco del Decreto Ejecutivo No. 1018 expedido el 21 de marzo de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1019 expedido el 22 de marzo de 2020.

SEGUNDA. – La Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Sucúa, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas en el marco del estado de excepción, será el encargado de instrumentar los documentos necesarios para el registro de las sanciones con multa previstas en esta ordenanza.

TERCERA. - En lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en Acuerdo Interministerial No. 00004-2020 de fecha 20 de abril de 2020 o sus posteriores reformas, así como también en las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA

PRIMERA Quedan derogadas todas las disposiciones legales, resoluciones y ordenanzas de igual o menor jerarquía dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Sucúa, a los veinte y cuatro días del mes de abril del 2020.

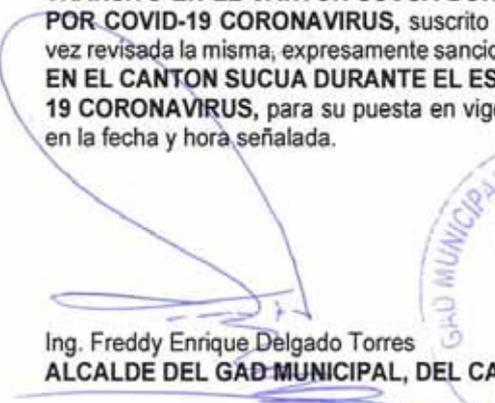

Freddy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA**


Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO**

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO EN EL CANTON SUCUA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 16 y 24 de abril 2020 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.


Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 30 días del mes de abril de 2020, a las 09H00, recibo en tres ejemplares LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO EN EL CANTON SUCUA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, suscrito por el señor Secretario General y de Concejo; una vez revisada la misma, expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO EN EL CANTON SUCUA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.


Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL, DEL CANTON SUCUA

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO EN EL CANTON SUCUA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, el señor Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 30 días del mes de abril de 2020.


Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
Certifico que es fiel copia del original
que reposa en los Archivos Municipales.


.....
GAD MUNICIPAL

EL CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: literal 5. Exenciones en el régimen tributario.
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.
- Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal 5: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse sobre el régimen tributario señala que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
- Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.
- Que, en los artículos 85 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica: "Art. 85... 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..." "Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad..."
- Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;
- Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden
- Que, el Artículo 55 del COOTAD, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; señala que los gobiernos autónomos

- descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que, el Artículo 57 del COOTAD sobre las atribuciones del concejo municipal señala que al Concejo Municipal le corresponde: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que, el en su artículo 186 del COOTAD recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.
- Que, la Codificación de la Ley de Inquilinato en su artículo 1 indica que la Ley de Inquilinato regla las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos. Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano.
- Que, el art. 186 del COOTAD establece: "Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales (...) podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. (...). En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.
- Que, el artículo 8 de la Ley de Inquilinato, establece que Los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, que lo llevará el Jefe de Catastros Municipales, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en esta Ley a la Oficina de Registro de Arrendamientos; a su vez el artículo 9 determina el contenido de dicha inscripción.
- Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas. Por lo que mediante "INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID-19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)" ; por lo que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población. De igual forma mediante Acuerdo Interministerial

Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020 el ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (DOVID-19), Además mediante Acuerdo Ministerial 016, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo segundo, declaró: "La situación de emergencia, por un periodo de 60 días, pudiendo extenderse en caso de continuar la emergencia sanitaria conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Nacional, en los servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social de atención directa a nivel nacional, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para prevenir el contagio masivo de los beneficiarios de dichos servicios." Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. Así Mismo tanto el Comité de Operaciones de emergencias de la Provincia de Morona Santiago, y el COE del cantón Sucúa, declararon en emergencia sanitaria por covid19, respectivamente. Además durante esta emergencia se han tomado resoluciones a nivel del COE Nacional, y emitido acuerdos de diferentes Ministerios, con la finalidad de contrarrestar la grave pandemia causada por el CORONAVIRUS COVID-19 en el Ecuador, dentro de estas medidas se ha dispuesto que los restaurantes, y casi todos los negocios no deben atender al público, por lo que actualmente permanecen cerrados, excepto los de alimentación y salud y otros que garantizan los servicios básicos, lo cual ha afectado aún más la crisis social y económica de los ciudadanos del cantón Sucúa;

Que, mediante Informe Jurídico No. 12-DJ-2020 de 1 de abril de 2020 el Procurador Síndico Municipal indica que: "1.- el Concejo Municipal si es competente para resolver la exoneración del pago de los arriendos de los inmuebles que son de propiedad Municipal, por el tiempo que dure la emergencia, 2.- Que el Concejo Municipal del cantón Sucúa si es competente para exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas."

Que, en sesión ordinaria realizada por el concejo Municipal del Cantón Sucúa de fecha 7 de abril de 2020, resuelve acoger el informe jurídico presentado por el Procurador Síndico Municipal y que a través de alcaldía se proceda a elaborar la respectiva ordenanza que permita exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras según lo dispuesto por el Art. 186 del Código Orgánico de Organización territorial autonomía y descentralización

Que, es indispensable legislar la fijación de cánones arrendaticios de los activos fijos que posee el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Sucúa, considerando que muchos de ellos no han podido ser utilizados por las medidas preventivas, dispuestas por el COE Nacional provincial y cantonal, así como, así como por el estado de excepción y toque de queda dispuestas por el Gobierno.

Con los considerandos expuestos, en ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del artículo 57 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y FRECUENCIAS DE BUSES INTRACANTONALES EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS.

Art. 1.- AMBITO. - Esta ordenanza que regula las exoneraciones del pago de tasas por arrendamientos de bienes inmuebles municipales, por el estado de emergencia causada por COVID-19 CORONAVIRUS, rige para todos los bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, que están destinados a arrendamiento.

Art 2.- El GAD Municipal del cantón Sucúa, exonera el pago de tasas por arrendamientos de los locales de su propiedad por la emergencia ocasionada por el coronavirus, a los arrendatarios desde el mes de marzo, hasta tres meses después de que se termine la emergencia sanitaria; así como también se exonera del pago de las frecuencias de los buses intracantoniales desde el 18 de marzo de 2020, hasta tres meses después de que se termine la emergencia sanitaria estas exoneraciones se refieren a los siguientes bienes inmuebles y frecuencias:

- a) Mercado municipal 1 de mayo de la ciudad de Sucúa.
- b) Terminal terrestre del cantón Sucúa,
- c) Locales ubicados en plazas, parques, plazoletas, piletas, , áreas verdes y jardines del cantón Sucúa;
- d) Local de Bar ubicado en el municipio
- e) Frecuencias de buses de transporte intracantonal

Art. 3.- Se exonera del pago de uso de bóvedas, nichos o espacios dentro de los cementerios Municipales del cantón Sucúa, a los familiares de las personas que lamentablemente pudieren fallecer por concepto de la pandemia causada por covid-19, para lo cual se justificará con algún documento que podrá ser emitido por Ministerio de Salud, Hospital General de Macas, perito médico Judicial, Policía Judicial o el Hospital del IESS, en donde se indique que la causa de fallecimiento es por COVID 19, confirmado o sospechoso.

Art. 4.- Los contratos de arrendamiento seguirán teniendo su vigencia durante el tiempo que se encuentre descrito en cada uno de ellos, por lo que no será necesario realizar ninguna modificación a los mismos.

Art. 5.- Esta ordenanza prevalecerá ante cualquier otra de igual jerarquía, en caso de existir contraposición con la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA. - La promoción y difusión de la presente ordenanza estará a cargo del responsable de área de Comunicación Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA

PRIMERA Quedan derogadas todas las disposiciones legales, resoluciones y ordenanzas de igual o menor jerarquía dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Sucúa, a los veinte y cuatro días del mes de abril del 2020.

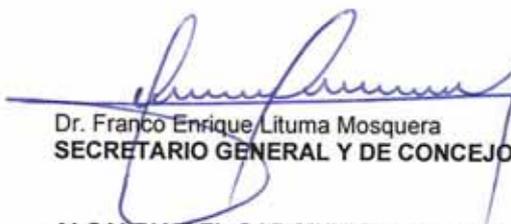



Fredy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA



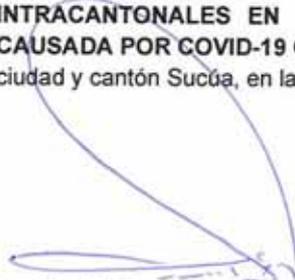

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y FRECUENCIAS DE BUSES INTRACANTONALES EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 16 y 24 de abril 2020 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.




Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 30 días del mes de abril de 2020, a las 09H00, recibo en tres ejemplares LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y FRECUENCIAS DE BUSES INTRACANTONALES EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, suscrito por el señor Secretario General y de Concejo; una vez revisada la misma, expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y FRECUENCIAS DE BUSES INTRACANTONALES EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.




Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL, DEL CANTON SUCUA

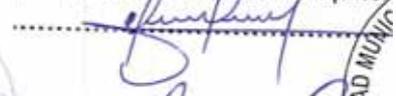
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y FRECUENCIAS DE BUSES INTRACANTONALES EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, el señor Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 30 días del mes de abril de 2020.



Dr. Franco Enrique Lizama Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
Certifico que es fiel copia del original
que reposa en los Archivos Municipales.



EL CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: literal 5. Exenciones en el régimen tributario.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal 5: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse sobre el régimen tributario señala que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
- Que,** el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.
- Que,** en los artículos 85 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica: *“Art. 85... 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...” “Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”*
- Que,** el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;
- Que,** el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden
- Que,** el Artículo 55 del COOTAD, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que,** el Artículo 57 del COOTAD sobre las atribuciones del concejo municipal señala que al Concejo Municipal le corresponde: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el en su artículo 186 del COOTAD recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.
- Que,** la Codificación de la Ley de Inquilinato en su artículo 1 indica que la Ley de Inquilinato regla las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos. Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano.
- Que,** el art. 186 del COOTAD establece: ***“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales (...) podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. (...). En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.**”*
- Que,** el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas. Por lo que mediante "INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID-19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)" ; por lo que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población. De igual forma mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020 el ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19), Además mediante Acuerdo Ministerial 016, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo segundo, declaró: "La situación de emergencia, por un período de 60 días, pudiendo extenderse en caso de continuar la emergencia sanitaria conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Nacional, en los servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social de atención directa a nivel nacional, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para prevenir el contagio masivo de los beneficiarios de dichos servicios." Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de

emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. Así mismo tanto el Comité de Operaciones de emergencias de la Provincia de Morona Santiago, y el COE del cantón Sucúa, declararon en emergencia sanitaria por covid19, respectivamente. Además durante esta emergencia se han tomado resoluciones a nivel del COE Nacional, y emitido acuerdos de diferentes Ministerios, con la finalidad de contrarrestar la grave pandemia causada por el CORONAVIRUS COVID-19 en el Ecuador, dentro de estas medidas se ha dispuesto que los restaurantes, y casi todos los negocios no deben atender al público, por lo que actualmente permanecen cerrados, excepto los de alimentación y salud y otros que garantizan los servicios básicos, lo cual ha afectado aún más la crisis social y económica de los ciudadanos del cantón Sucúa;

Que, mediante Informe Jurídico No. 12-DJ-2020 de 1 de abril de 2020 el Procurador Síndico Municipal indica que: "1.- el Concejo Municipal si es competente para resolver la exoneración del pago de los arriendos de los inmuebles que son de propiedad Municipal, por el tiempo que dure la emergencia, 2.- Que el Concejo Municipal del cantón Sucúa si es competente para exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas."

Que, en sesión ordinaria realizada por el concejo Municipal del Cantón Sucúa de fecha 7 de abril de 2020, resuelve acoger el informe jurídico presentado por el Procurador Síndico Municipal y que a través de alcaldía se proceda a elaborar la respectiva ordenanza que permita exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras según lo dispuesto por el Art. 186 del Código Orgánico de Organización territorial autonomía y descentralización.

Que, es indispensable legislar la fijación de cánones arrendaticios de los activos fijos que posee el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Sucúa, considerando que muchos de ellos no han podido ser utilizados por las medidas preventivas, dispuestas por el COE Nacional provincial y cantonal, así como, así como por el estado de excepción y toque de queda dispuestas por el Gobierno.

Con los considerandos expuestos, en ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del artículo 57 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS

Art. 1.- AMBITO. - La presente ordenanza que regula la exoneración del pago por consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, por el estado de emergencia causada por COVID-19 CORONAVIRUS, rige para todos los ciudadanos del cantón Sucúa,

Art 2. Considerando que aproximadamente el 60% de los consumidores pagan menos de la fracción Básica por consumo de agua potable, se exonera el pago de la fracción básica por consumo de agua durante los meses de abril y mayo del año dos mil veinte, a todos los ciudadanos del cantón Sucúa, por lo que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa **EPMAPA-SP**, no procederá a realizar el cobro de este rubro durante los meses indicados, sin embargo los que consumen más de la fracción básica pagarán únicamente la diferencia. Igualmente se exonera el pago del servicio de alcantarillado por los meses de abril y mayo.

Art. 3. El Gobierno Municipal del cantón Sucúa, subsidia el valor de veinte y seis mil dólares americanos correspondientes al consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de los meses de abril y mayo del año dos mil veinte, valor que corresponde a una parte de la exoneración otorgada a los ciudadanos del cantón Sucúa indicada en el Art. 2 de esta ordenanza. Este valor será compensado del reembolso pendiente que tiene la empresa

EPMAPAF-SP con la municipalidad por el servicio de energía eléctrica en el camal municipal correspondiente al año dos mil diecinueve

La otra parte de la exoneración a los ciudadanos del cantón Sucúa por consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de los meses de abril y mayo del año 2020 será subsidiada por la empresa EPMAPAF-SP.

Art. 4. Esta ordenanza prevalecerá ante cualquier otra de igual jerarquía, en caso de existir contraposición con la misma.

DIPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA. - La promoción y difusión de la presente ordenanza estará a cargo del responsable de área de Comunicación Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA

PRIMERA Quedan derogadas todas las disposiciones legales, resoluciones y ordenanzas de igual o menor jerarquía dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Sucúa, a los veinte y cuatro días del mes de abril del 2020.

Fredy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA



Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO



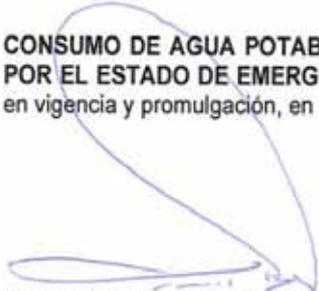
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 16 y 24 de abril 2020 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 30 días del mes de abril de 2020, a las 09H00, recibo en tres ejemplares LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, suscrito por el señor Secretario General y de Concejo; una vez revisada la misma, expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR

CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.


Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL, DEL CANTON SUCUA

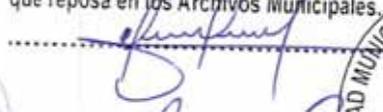


SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, el señor Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 30 días del mes de abril de 2020.


Dr. Franco-Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
Certifico que es fiel copia del original
que reposa en los Archivos Municipales.


.....
GAD MUNICIPAL

EL CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: literal 5. Exenciones en el régimen tributario.
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.
- Que**, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.
- Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal 5: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse sobre el régimen tributario señala que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
- Que**, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.
- Que**, en los artículos 85 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica: *“Art. 85... 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”* *“Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”*
- Que**, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;
- Que**, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden
- Que**, el Artículo 55 del COOTAD, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio

de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 57 del COOTAD sobre las atribuciones del concejo municipal señala que al Concejo Municipal le corresponde: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el en su artículo 186 del COOTAD recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, la Codificación de la Ley de Inquilinato en su artículo 1 indica que la Ley de Inquilinato regula las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos. Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano.

Que, el art. 186 del COOTAD establece: "**Art. 186.- Facultad tributaria.-** Los gobiernos municipales (...) podrán crear, modificar, **exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.** (...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. (...). En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento.

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas. Por lo que mediante "INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID-19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)"; por lo que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población. De igual forma mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020 el ministerio de Gobierno y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19), Además mediante Acuerdo Ministerial 016, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo segundo, declaró: "La situación de emergencia, por un período de 60 días, pudiendo extenderse en caso de continuar la emergencia sanitaria conforme lo determine la Autoridad Sanitaria Nacional, en los servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social de atención directa a nivel nacional, con la finalidad de establecer las acciones inmediatas para prevenir el contagio masivo de los beneficiarios de dichos

servicios." Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. Así Mismo tanto el Comité de Operaciones de emergencias de la Provincia de Morona Santiago, y el COE del cantón Sucúa, declararon en emergencia sanitaria por covid19, respectivamente. Además durante esta emergencia se han tomado resoluciones a nivel del COE Nacional, y emitido acuerdos de diferentes Ministerios, con la finalidad de contrarrestar la grave pandemia causada por el CORONAVIRUS COVID-19 en el Ecuador, dentro de estas medidas se ha dispuesto que los restaurantes, y casi todos los negocios no deben atender al público, por lo que actualmente permanecen cerrados, excepto los de alimentación y salud y otros que garantizan los servicios básicos, lo cual ha afectado aún más la crisis social y económica de los ciudadanos del cantón Sucúa;

Que, mediante Informe Jurídico No. 12-DJ-2020 de 1 de abril de 2020 el Procurador Síndico Municipal indica que: "1.- el Concejo Municipal si es competente para resolver la exoneración del pago de los arriendos de los inmuebles que son de propiedad Municipal, por el tiempo que dure la emergencia, 2.- Que el Concejo Municipal del cantón Sucúa si es competente para exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas."

Que, en sesión ordinaria realizada por el concejo Municipal del Cantón Sucúa de fecha 7 de abril de 2020, resuelve acoger el informe jurídico presentado por el Procurador Síndico Municipal y que a través de alcaldía se proceda a elaborar la respectiva ordenanza que permita exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras según lo dispuesto por el Art. 186 del Código Orgánico de Organización territorial autonomía y descentralización.

Con los considerandos expuestos, en ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del artículo 57 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS

Art. 1.- **AMBITO.** - Esta ordenanza que regula las exoneraciones del pago de tasas por recolección de residuos sólidos, por el estado de emergencia causada por COVID-19 CORONAVIRUS, rige para todos los ciudadanos del cantón Sucúa,

Art 2. Se exonera el pago del pago por servicios de recolección de residuos sólidos durante los meses de abril y mayo del año dos mil veinte, a todos los ciudadanos del cantón Sucúa, por lo que la empresa pública Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa EPMAPA-SP, no procederá a realizar el cobro durante los meses indicados.

Art. 3.- Esta ordenanza prevalecerá ante cualquier otra de igual jerarquía, en caso de existir contraposición con la misma.

DIPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA. - La promoción y difusión de la presente ordenanza estará a cargo del responsable de área de Comunicación Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA

PRIMERA Quedan derogadas todas las disposiciones legales, resoluciones y ordenanzas de igual o menor jerarquía dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Sucúa, a los veinte y cuatro días del mes de abril del 2020.

Fredy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA**



Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO**



SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 16 y 24 de abril 2020 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione y la observe el alcalde.

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

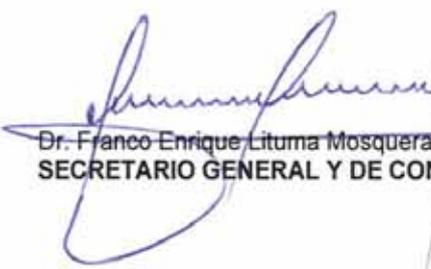


ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 30 días del mes de abril de 2020, a las 09H00, recibo en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS**, suscrito por el señor Secretario General y de Concejo; una vez revisada la misma, expresamente sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL, DEL CANTON SUCUA



SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SUCUA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADA POR COVID-19 CORONAVIRUS, el señor Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 30 días del mes de abril de 2020.


Dr. Franco-Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
Certifico que es fiel copia del original
que reposa en los Archivos Municipales.


GAD MUNICIPAL